Universidad de Puerto Rico en Bayamón
Parque Industrial Minillas ♦ 170 Carretera 174 ♦ Bayamón, PR 00959
(787) 993-8853 (787) 993-8900 senado.bayamon@upr.edu

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 08-2016-2017

Yo, Arnaldo Rodríguez Rivera, secretario ejecutivo del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

> El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2016, encomendó al *Comité de ley y reglamento* evaluar el borrador de la propuesta sometida por el *Comité ad hoc de revisión de la ley universitaria* de la Junta Universitaria que respalda la iniciativa de enmendar la constitución de Puerto Rico con el fin de proteger la autonomía universitaria. El comité deberá presentar recomendaciones para la discusión en la próxima reunión ordinaria de septiembre 2016.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Bayamón, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2016.

Arnaldo Rodríguez Rivera
Secretario Ejecutivo

Vo.Bo. Margarita Fernández Zavala
Rectora

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

1 de julio de 2016

Dra. Margarita Fernández
Rectora y Presidenta
Senado Académico
Universidad de Puerto Rico en Bayamón

Estimada señora Rectora:

La Junta Universitaria inició un proceso de consulta a los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico, con el fin de evaluar una propuesta de Revisión a la Ley Número 1 del 1 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

Con el propósito de iniciar la discusión, se aprobaron las siguientes certificaciones:

- **54 (2012-2013):** *Solicitar a los Senados Académicos iniciar el proceso de elaborar una propuesta de Reforma Universitaria.*

Junta Universitaria

- **7 (2013-2014):** *Se aprobó una Resolución con los siguientes acuerdos:*

 1. *Solicitar a los Senados Académicos constituir un Comité Institucional o Comités de trabajo para que elaboren y proporcionen cambios a la Ley de la Universidad de Puerto Rico.*
 2. *Crear un Comité en la Junta Universitaria que evalúe las propuestas recibidas. El mismo estaría constituido por dos (2) rectores, tres (3) representantes claustrales y tres (3) estudiantiles.*

- **39 (2013-2014):** *Se aprobó enmienda al primer Por Tanto de la Certificación Núm. 7 (2013-2014), a los fines de extender el período requerido para contestar o referir sus propuestas de cambio a la Ley.*

- **13 (2014-2015):** *Encomendar al Comité AD-HOC de la Junta Universitaria a evaluar un proyecto de enmienda Constitucional que proteja la Autonomía Universitaria. A la vez, la Junta Universitaria dio al Comité la autorización para que el resultado de esta encomienda, se envíe directamente a los Senados Académicos para que remitan sus recomendaciones.*

[redacted]
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Ricc
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 754-2485

En la reunión de la Junta Universitaria del 21 de junio de 2016, el Comité Ad-Hoc de Revisión de Ley Universitaria, informó que concluyó con el borrador para proponer un proyecto que respalda la iniciativa de enmienda a la Constitución de Puerto Rico. A estos efectos, para continuar con el proceso de evaluación establecido, remito a la atención de los Senados Académicos, el borrador antes mencionado y sometido por el Comité.

Los Senados Académicos tendrán hasta el 31 de octubre de 2016 para revisar el mismo y enviar las recomendaciones a esta Secretaría. Se incluye copia de las certificaciones antes mencionadas.

2016-17-15

Agradecemos la atención que puedan ofrecer al respecto.

Cordialmente,

Mayra M. Flores Santos
Secretaria Ejecutiva

Anejos

c Comité *AD-HOC* de Revisión de la Ley de la UPR- JU

Propuesta de enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Comité Ad-Hoc de la JU de Revisión de la Ley de la UPR
13 de mayo de 2016

I) Introducción y antecedentes

Las Certificaciones 54 (2012-13) y 7 (2013-14) de la Junta Universitaria de la UPR encomendaron a los Senados Académicos de las once unidades a establecer Comités Institucionales de Reforma Universitaria para cambios a la Ley de la Universidad de Puerto Rico. Para el 15 de octubre de 2014 las unidades institucionales habían sometido a la Junta Universitaria sus sugerencias de cambios a la Ley de la UPR.

El Comité Ad-Hoc de Revisión de la Ley de la UPR, que fue creado por la misma Certificación 7 (2013-14), está constituido por dos rectores escogidos por el Presidente de la UPR, tres representantes claustrales de la JU escogidos entre sus pares y por tres representantes estudiantiles de la JU también seleccionados entre sus pares.

El comité estudió los documentos sometidos por las unidades institucionales y llegó a la conclusión de que, para efectivamente proteger la autonomía universitaria de los vaivenes político partidista, era menester introducir tres asuntos a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber:

1. Un enunciado que claramente estipule la autonomía fiscal, administrativa y académica de la que debe gozar la educación superior.
2. La composición de la junta rectora que administrará la UPR, y
3. La forma de financiamiento que determinará el apoyo gubernamental a la educación superior pública en Puerto Rico.

En reunión ordinaria de la Junta Universitaria celebrada el 10 de diciembre de 2014 en la UPR de Utuado se aprobó una moción encomendando al *Comité Ad-Hoc de Revisión a la Ley de la UPR* a evaluar un proyecto de enmienda constitucional en la cual se proteja la autonomía universitaria. Vea la Certificación 13 (2014-15) de la JU.

Debe estar claro durante todo el proceso que las enmiendas a la Constitución del ELA de PR se hacen por medio de una Resolución Conjunta (RC) en la Asamblea Legislativa. Esta RC tiene que ser aprobada por ambas cámaras con no menos de dos terceras partes de los miembros. Una vez aprobada, la proposición de enmienda tiene que publicarse con por lo menos tres meses de antelación a ser sometida a votación al pueblo de Puerto Rico por medio

de un referéndum. De obtener el favor de la mayoría de los votantes, la proposición de enmienda será entonces ratificada por la Legislatura de Puerto Rico.

En caso de que se desee que el referéndum se lleve a cabo el mismo día de las elecciones generales será necesario que tres cuartas partes de cada cámara así lo apruebe. Debe quedar claro que para un mismo referéndum no puede haber más de tres proposiciones de enmienda y que cada una de ellas tiene que ser votado por separado.

La propuesta de enmienda que se presenta busca primordialmente proteger la autonomía universitaria de los vaivenes políticos y presentar una junta rectora con un perfil análogo al del cuerpo estudiantil de la UPR.

El comité tiene el compromiso de pasar esta proposición de enmienda por el crisol del Senado Académico de cada una de las once unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, obtener el apoyo al menos de la inmensa mayoría y recabar el apoyo tanto del Presidente de la UPR como de la actual Junta de Gobierno. De lograrse este consenso amplio será posteriormente necesario alcanzar apoyo activo de la misma comunidad universitaria para darle publicidad a la proposición final en todo Puerto Rico y buscar el favor de los legisladores.

Para simplificar el asunto y minimizar el número de proposiciones de enmienda, el comité decidió recomendar el colocar los tres temas en un nuevo artículo, Artículo X, en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, titulado ***"De la Educación Superior"*** que a continuación se presenta.

El lector podrá percatarse que tanto las Secciones 3e (Primera reunión y elección de oficiales), 3f (Quórum y sesiones), 3h (Deberes y atribuciones) y 3i (Vigencia de reglamentación y certificaciones de la Junta de Síndicos) como los **Artículos 3.1 (Facultades Corporativas de la Universidad)** y **3.2 (Reforma Universitaria)** no han sido incluidos para ser incorporados en la Constitución del ELA. De aprobarse las enmiendas a la Constitución del ELA entonces se procedería a proponer modificaciones a la Ley de la UPR para atender los asuntos que hayan quedado pendientes.

Se le ha de facilitar a los Senados Académicos tanto la versión en pdf como la versión en docx para que puedan presentar las sugerencias, recomendaciones o comentarios en "Track & Change". Se solicita que cada sugerencia de cambio contenga su justificación correspondiente para ayudar al comité a tomar decisiones en la armonización que tendrá que llevar a acabo posteriormente. Los Senados Académicos tendrán hasta el 31 de octubre de 2016 para someter su respuesta.

II) Proposición de Enmienda

La columna de la izquierda de la tabla que sigue presenta el Artículo 3 actual de la Ley #1 de 1966 según enmendada, mientras que la columna de la derecha muestra las modificaciones pertinentes (propuesta) para que pase a ser el Artículo X de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Art. 3. Junta de Gobierno	***ARTICULO X DE LA EDUCACION SUPERIOR***
	Sección 1. Sistema universitario autónomo.
	La educación superior pública constituye un derecho del pueblo de Puerto Rico. Para facilitar este derecho, la Universidad de Puerto Rico tendrá autonomía académica, administrativa y fiscal.
(a) Nombre.- La Universidad de Puerto Rico será gobernada por una Junta de Gobierno, la cual se denominará Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.	**Sección 2. Nombre.** La Universidad de Puerto Rico será gobernada por una junta **rectora**, la cual se denominará Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
(b) Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex officio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un	**Sección 3. Composición de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.** La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta por **quince (15)** miembros, de los cuales dos (2) serán estudiantes regulares; dos (2) serán profesores con nombramiento permanente en el sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter ex oficio; uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior; **ocho (8)** serán residentes de Puerto Rico, **distribuidos según las ocho Regiones Académicas,** destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales. **Los ocho (8) miembros conforme a las ocho (8) Regiones Académicas serán nombrados por el**

ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior. Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".	**Gobernador y cada uno habrá sido seleccionado de entre un mínimo de tres recomendados por la Junta Universitaria. Los recomendados tienen que haber residido de forma continua por el pasado año en la Región Académica correspondiente.** Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los restantes tres (3) miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, **serán mayores de treinta y cinco (35) años de edad a excepción de** los estudiantes que tendrán un mínimo de dieciocho (18) años de edad, **serán** residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". **Los miembros de la Junta de Gobierno deberán poseer independencia de criterio y un compromiso irrefutable con la educación superior pública de Puerto Rico.**
Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su carácter ex officio. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador podrá designar un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a	Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su carácter ex oficio. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico.

la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.	
(c) Elección de los estudiantes y los profesores.- El estudiante de bachillerato y los dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. El estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad será seleccionado por sus pares de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos cesarán como representantes de la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.	**Sección 4. Nombramiento de estudiantes y profesores.** **Los dos (2) estudiantes regulares** y los dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. **Los representantes estudiantiles no podrán ser de la misma unidad institucional, ni lo podrán ser los representantes del personal docente.** La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos cesarán como representantes de la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.
(d) Término del nombramiento.- Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término. Los representantes del personal docente debidamente certificados por la Secretaría de	**Sección 5. Término del nombramiento.** Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término. Los representantes del personal docente

la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en dos ocasiones adicionales por el término de un (1) año, en cada ocasión. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.	debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno, **de forma escalonada,** por el término de **dos (2)** años y podrán ser reelectos en una ocasión. **Para lograr el escalonamiento el representante del personal docente que más votos haya obtenido servirá por dos (2) años mientras que el otro servirá por un (1) año. Nombramientos posteriores serán por dos (2) años. Los representantes claustrales** tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término**.**
El o la profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; el residente de Puerto Rico que provenga del liderato social y comunitario; y, el ciudadano, residente en Puerto Rico, que esté vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior, servirán en la Junta de Gobierno por un término de cinco (5) años. De los cinco (5) residentes destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, uno (1) servirá por un término de cinco (5) años, dos (2) servirán por un término de siete (7) años, y dos (2) servirán por un término de nueve (9) años. Sus sucesores, todos servirán por un término único de nueve (9) años.	El profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas **y el Representante de la región académica noreste servirán en la Junta de Gobierno por un término inicial de seis (6) años; los Representantes de las regiones académicas norte y noroeste servirán en la Junta de Gobierno por un término inicial de cinco (5) años; el Representante de la región académica oeste servirá en la Junta de Gobierno por un término inicial de cuatro (4) años**; el vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior **y el Representante de la región académica suroeste servirán en la Junta de Gobierno por un término inicial de tres (3) años; los Representantes de las regiones académicas sur y sureste servirán en la Junta de Gobierno por un término inicial de dos (2) años; y, el Representante de la región académica este servirá en la Junta de Gobierno por un término inicial de un (1) año. Estos diez miembros podrán servir por un solo término adicional de seis (6) años.**
Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos.	Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y

Toda vacante en la Junta de Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.	administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.
(e) Primera reunión y elección de oficiales.- Una vez constituida, la Junta de Gobierno será convocada por el Secretario de Educación para su reunión inaugural, y en ella se elegirá de entre sus miembros a un Presidente y aquellos otros oficiales que se consideren necesarios para llevar a cabo su encomienda. La Junta de Gobierno fijará por reglamento el término de estos oficiales.	
(f) Quórum y sesiones.- El quórum de la Junta de Gobierno será de siete (7) miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de siete (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, salvo que la Junta de Gobierno, mediante reglamento, requiera una mayoría especial para alguna decisión.	
(g) Facultades y deberes de la Junta de Gobierno.- La Junta formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente Ley, y supervisará el funcionamiento de la institución. La Junta representará el interés	**Sección 6. Facultades y deberes de la Junta de Gobierno.** La Junta formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente Ley, y

público en la Universidad, velando siempre por la protección de la Universidad contra intereses político partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe su autonomía, contra tendencias anti intelectuales que se manifiesten en contra de la libertad académica, la promoción de la conciencia crítica y el desarrollo pleno de las virtudes del estudiantado. (h) Deberes y atribuciones.- (1) Aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo anualmente. (2) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá privatizar, enajenar ni abolir las unidades institucionales autónomas existentes al momento de aprobarse esta ley, sin previa autorización de Ley. (3) Disponer sobre la creación y la eliminación de cargos de funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad. (4) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan facultades. (5) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. (6) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del Presidente, de la Junta Universitaria y de la	supervisará el funcionamiento **general** de la institución. La Junta representará el interés público en la Universidad, velando siempre por la protección de la Universidad contra intereses político - partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe su autonomía, contra tendencias anti intelectuales que se manifiesten en contra de la libertad académica, la promoción de la conciencia crítica y el desarrollo pleno de las virtudes del estudiantado.

Junta de Apelaciones del personal técnico administrativo en el sistema universitario. (7) Nombrar, en consulta con los senados académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor de cada uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de dos (2) años, ni mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente de la Junta de Gobierno. (8) Aprobar el nombramiento del Director de Finanzas de la Universidad de Puerto Rico. (9) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que someta el Presidente anualmente, aprobar y mantener un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, regirá el presupuesto que estuviere en vigor durante el año anterior. (10) Rendir anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe acerca de sus gestiones y del estado y finanzas de la Universidad. (11) Adoptar normas respecto a los derechos y deberes del personal universitario,	

y fijar sueldos y emolumentos a los funcionarios de la Universidad nombrados por la propia Junta de Gobierno. (12) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los senados académicos. (13) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios universitarios. (14) Adoptar un reglamento interno. (15) Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro. (16) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades establecidas en esta Ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines. El personal de carrera de la actual Junta de Síndicos será transferido a la nueva Junta de Gobierno, y conservará todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos. (17) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica en el sistema universitario público. (18) Elaborar mecanismos que conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas superiores del país, especialmente las públicas, y los programas de la Universidad, de manera que los alumnos y las alumnas del país se formen en un ambiente conducente a la formación universitaria. (19) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.	

(20) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades acreditadoras, las regionales y las propias, entre ellas, el Consejo de Educación de Puerto Rico la "Middle States Commission on Higher Education", y las que ofrecen acreditaciones profesionales particulares. (21) Atender cabalmente los requerimientos de entidades e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del gobierno de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a la Universidad o darle asistencia para el desarrollo de programas. (22) Asegurar que la Universidad de Puerto Rico sirva de fuerza vinculante entre nuestro país y el resto del mundo. (23) Promover, a tenor con las prácticas aceptadas en las mejores instituciones universitarias del mundo, la sostenida vinculación de los egresados de la Universidad con su Alma Mater, procurándose, como fruto de esta vinculación, los debidos respaldos económicos para la Institución. (24) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras universitarias, tanto constructivas como tecnológicas, prestando particular atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositaria. (i) Vigencia de reglamentación y certificaciones de la Junta de Síndicos.- Toda la reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por la anterior Junta de Síndicos que estén en vigencia al momento de aprobarse esta Ley, continuarán vigentes hasta que la Junta de Gobierno que aquí se crea, las modifique o revoque. Los acuerdos laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario.	

Art. 3.1 Facultades Corporativas de la Universidad La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa encargada de la educación superior, las cuales ejercerá a través de la Junta de Gobierno. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes e inmuebles, hipotecar, vender, o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados. Tendrá la custodia, el gobierno y la administración de todos sus bienes de cualquier clase y de todos sus fondos, según lo establecido en el Artículo 3, Sección (h) - Deberes y Atribuciones, en el sub-inciso (2). **Art. 3.2. Reforma Universitaria** La Junta de Gobierno podrá, de tiempo en tiempo, consultar a la Comunidad Universitaria con el propósito de someter a la Asamblea Legislativa aquellas enmiendas a la Ley Universitaria que entiendan necesarias para promover los mejores intereses institucionales. (Enmendado por las leyes de Núm. 27 de 11 de julio de 1978; 16 de junio de 1993; 17 de 16 de junio de 1993; 54 de 6 de agosto de 1994; 112 de 4 septiembre de 1997; 200 de 26 de diciembre de 1997; 13 de 30 de abril de 2013)	**Sección 7. Demarcación de las regiones académicas.** Las regiones académicas serán las siguientes: Región Académica Norte. – Bayamón,

	Cataño, Guaynabo y Toa Baja. Región Académica Noreste. – San Juan Región Académica Este. – Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques. Región Académica Sureste. – Aguas Buenas, Arroyo, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa. Región Académica Sur. – Aibonito, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Morovis, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba. Región Académica Suroeste. – Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco. Región Académica Oeste. – Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián. Región Académica Noroeste. – Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Quebradillas, Toa Alta, Vega Alta y Vega Baja. **Sección 8. Financiamiento.** **Se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro**

	Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro. de julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas~~;~~ a excepción de los dineros depositados en el Fondo de Interés Apremiante, según dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Disponiéndose, que cero punto veintisiete (0.27) por ciento se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación de fondos para estas dependencias. Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura.

III) Justificación para los cambios

<u>Cambio #1:</u> Nombramientos

a) **Ocho de los nombramientos que hace el Gobernador corresponderán a representantes de las Regiones Académicas**.

Actualmente el gobernador nombra a 9 de los 13 miembros de la junta rectora (JR) sin más restricción que el consejo y consentimiento del Senado. Esta situación se presta a que, aun con la mejor intención del gobernador, los miembros de la JR sean nombrados de un grupo muy reducido de personas conocidas por el primer ejecutivo con la tendencia a ser de la misma región geográfica de la Isla. A modo de ejemplo, para el tiempo de la huelga del 2010, 16 de los 17 miembros de la entonces Junta de Síndicos eran de la zona metropolitana de San Juan lejos de ser representativo del perfil del cuerpo estudiantil como sugieren las guías de la *Middle States Commission of Higher Education (MSCHE).*

El disponer que ocho de estos nombramientos correspondan a residentes de las ocho Regiones Académicas establece una distribución geográfica mucho más representativa de lo que actualmente es el Sistema de Universidades de Puerto Rico con once recintos distribuidos entre las ocho Regiones Académicas. La misma Ley #1 de 1966 según enmendada señala en su Artículo 3g que *"La Junta representará el interés público en la Universidad, velando siempre por la protección de la Universidad contra intereses políticos partidistas..."* Entendemos que este interés público no debe limitarse a una sola región de la Isla.

b) **Nombramiento de los ocho miembros de las Regiones Académicas de la JR serán de entre tres recomendados por la Junta Universitaria (JU).**

En la Junta Universitaria hay tres representantes por cada unidad institucional, a saber; el rector, un representante claustral y un representante estudiantil. Este cuerpo tiene un amplio conocimiento (contactos con) de las personas que en el pasado han sido baluartes en la educación superior pública de Puerto Rico y la capacidad de presentar varios candidatos por Región Académica con una hoja de vida que demuestre su compromiso con la educación pública y el servicio comunitario y que a su juicio tengan criterio independiente.

El que el Gobernador escoja de entre los recomendados por la JU reduce significativamente la posibilidad de que los nuevos miembros de la JR traigan una agenda política al cuerpo y promueve el que un mayor número de egresados de la de la Universidad de Puerto Rico integren el cuerpo rector.

El hecho de que los ocho nombramientos sean compartidos promueve el que los miembros de la JR respondan tanto a sus constituyentes como a la autoridad nominadora reflejando más justamente lo que se espera de sus miembros.

c) Incremento de 13 a 15 en el número de miembros de la JR

Este incremento permite que el Gobernador tenga a su haber aun la responsabilidad de nombrar tres miembros al cuerpo rector a su parecer con la única restricción que ha de ser con el consejo y consentimiento del Senado. El Secretario de Educación sería uno de estos tres miembros. El gobernador muy bien pudiera incluir al experto en finanzas y al vinculado con las comunidades puertorriqueñas del exterior que a su mejor juicio deban pertenecer al cuerpo.

De esta manera el Gobernador nombrará a 11 de los 15 miembros de la Junta Rectora, uno (1) por cada una de las ocho (8) Regiones Académicas, el Secretario de Educación (1), y dos (2) a su total discreción.

<u>Cambio #2:</u> Términos y Escalonamiento

a) **Término de seis (6) años para los miembros en general.**

Actualmente la Ley establece que el término de un miembro regular es de nueve (9) años sin posibilidad de renovación. La tabla que se presenta indica los términos de juntas rectoras en 16 universidades incluyendo la Universidad de Puerto Rico. Solo una de las restantes 15 tiene un término mayor que la de PR (California, 16 años). En la inmensa mayoría de los casos (7) el término es de seis (6) años seguido por cuatro (4) casos con un término de cinco (5) años.

Término (años)	5	6	7	8	9	16
Frecuencia	4	7	1	2	1	1
Estados	Florida, Hawaii, New York y Pennsylvania	Colorado, Connecticut, Illinois, Minnesota, New Mexico, Texas y Washington	Montana	Alaska y Arizona	Puerto Rico	California

El comité entiende que siendo esta tarea que consume mucho tiempo y voluntaria es natural que los miembros se desgasten con el tiempo. Creemos que nueve (9) años es demasiado tiempo para personas que a los cinco (5) años pudieran estar necesitando un descanso y esta situación pudiera promover renuncias que se deben minimizar. Entendemos que términos de seis (6) años son mucho más llevaderos y da al miembro una oportunidad para reflexionar y tomar una decisión ponderada antes de embarcarse en un segundo término de seis (6) años.

b) **Término de dos (2) años para los representantes claustrales con opción a segundo término de dos (2) años.**

Actualmente ambos representantes claustrales son electos por un término de un (1) año con opción a dos términos adicionales, cada uno de un (1) año. Similar al caso de la representación estudiantil, esta situación permite que a menudo la representación claustral pierda continuidad en los trabajos que se estén llevando a cabo en el cuerpo rector pues frecuentemente ambos representantes claustrales son nuevos en la JG.

De la forma propuesta se garantiza que siempre por lo menos uno de los dos representantes claustrales esté cursando su segundo, tercer o cuarto año en el cuerpo rector permitiendo continuidad y una mejor coordinación de los trabajos que se lleven a cabo en el cuerpo rector.

<u>Cambio #3</u>: Requisitos para pertenecer a la JG

a) **Criterio independiente.**

En general la misión de una Universidad es el desarrollo integral del ser humano el cual se busca por medio del cultivo del pensamiento libre, crítico y creativo. Este desarrollo universitario lleva al ser humano a una independencia de criterio que lo guía a tomar decisiones ponderadas en beneficio del bien común y le permite resistir presiones internas y externas que intentan nublarle la razón, distorsionar la realidad para que las decisiones sean tomadas a beneficio de un grupo selecto y en detrimento del bien común. Entendemos que el norte de los miembros de la junta rectora debe ser el bienestar de la sociedad puertorriqueña como un todo. Por ello los miembros no pueden estar comprometidos con ningún grupo en particular, interno ni externo a la universidad.

b) **Compromiso irrefutable con la Educación Superior Pública y el servicio a la comunidad.**

Los miembros de la junta rectora deben estar claro que a pesar de tener la Universidad Pública mucha similitud a una empresa no es en sí una empresa pues su objetivo primordial no es el de

tener ganancias económicas sino el de desarrollar íntegramente al ser humano para que, una vez graduado, sirva como un profesional con sentido humanitario al desarrollo de nuestra sociedad.

c) Residencia ininterrumpida de un mínimo de un (1) año en la Región Académica a la cual representará.

El comité entiende que una distribución geográfica de los miembros de la Junta de Gobierno va acorde con las guías de la MSCHE donde se recomienda enfáticamente que los miembros del cuerpo rector deban ser reflejo del perfil del cuerpo estudiantil. La UPR, con sus once recintos, cubre de manera uniforme a toda la Isla de Puerto Rico y esto debe estar reflejado en la Junta de Gobierno.

Creemos que no es necesario haber nacido, haberse criado o haber vivido por un largo tiempo en tal o cual Región Académica, sino que el representante debe actualmente **vivir** en dicha región y de este modo estar al día con las peculiaridades, necesidades e idiosincrasia de la región que representa. Por otro lado es un reconocimiento, de la existencia de entes muy bien capacitados a lo largo y ancho de todo Puerto Rico.

d) Edad mínima de treinta y cinco (35) años.

Este requisito es más basado en una madurez mínima que entendemos deben tener los miembros del cuerpo rector. Si a modo de ejemplo tomamos a un representante claustral con doctorado, permanencia y una participación mínima tanto en el Senado Académico como en la Junta Universitaria este deberá tener un mínimo de 35 años de edad. Por otro lado, si observamos la composición de cuerpos rectores análogos al nuestro en diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica encontramos que estos miembros son egresados de la misma universidad en la que ahora sirven en su cuerpo rector, y que usualmente tienen una hoja de vida que muestra una gran experiencia en compañías de alto nivel de la que se puede inferir que fácilmente sobrepasan el medio siglo de edad.

El comité recalca que los miembros de la junta rectora deben tener el tiempo holgado para dedicarle a las institución que tanto aprecian y que por ende es preferible que ya estén jubilados o por lo menos su trabajo personal le brinde la flexibilidad requerida para cumplir cabalmente con el compromiso que se contrae al aceptar un cargo en la junta rectora de la UPR.

CERTIFICACIÓN NÚMERO
54 (2012-2013)

Yo, Ana N. López, Secretaria Ejecutiva Interina de la Junta Universitaria.

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles 26 de junio de 2013, acordó:

> **Solicitar a los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico que inicien el proceso para elaborar una propuesta de Reforma Universitaria.**
>
> **La misma será remitida a la Junta Universitaria en un plazo de nueve (9) meses.**

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2013.

Ana N. López, DMD, MPH
Secretaria Ejecutiva Interina

CERTIFICACIÓN NÚMERO
7 (2013-2014)

Yo, Ana N. López Fuentes, Secretaria Ejecutiva interina de la Junta Universitaria

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria en reunión del martes 3 de septiembre de 2013 aprobó la siguiente:

Resolución

POR CUANTO: La mayoría de los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico han establecido la necesidad de que se desarrollen cambios o modificaciones a la Ley y al Reglamento de la Universidad de Puerto Rico luego de un amplio proceso de diálogo y consenso entre la Comunidad Universitaria.

POR CUANTO: La Junta Universitaria determinó en su Certificación 64 (2012-2013): Solicitar a los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico, que inicien el proceso para elaborar una Propuesta de Reforma Universitaria. La misma será remitida a la Junta Universitaria en un plazo de nueve (9) meses.

POR CUANTO: Algunos Senados Académicos han presentado recomendaciones sobre el procedimiento para recibir el borrador de los distintos recintos sobre cambios a la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

POR TANTO: La Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico resuelve:

- Solicitarle a los Senados Académicos que constituya un Comité Institucional con composición igualitaria de todos los sectores de la Comunidad Universitaria, entiéndase docentes, estudiantes y no docentes, que revise la Ley de la Universidad de Puerto Rico y proponga cambios a la misma. Los Senados Académicos deberán remitir sus propuestas de cambios a la Ley de la Universidad de Puerto Rico en el mes de marzo 2014 a la Junta Universitaria.

- Que el Comité de la Junta Universitaria que estará encargado de recibir las propuestas de cambio a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, compuesto por nueve personas designadas por el Presidente: tres (3) representantes institucionales y tres (3) estudiantiles. El Comité de la Junta Universitaria estará encargado de desarrollar un plan de trabajo para recibir las

CERTIFICACIÓN NUMERO
39 (2013-2014)

Yo, Margarita López Fuentes, Secretaria Interina de la Junta Universitaria

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria en su reunión ordinaria del miércoles 5 de marzo de 2014 bajo la consideración de la Certificación 7 (2013-2014) de la Junta Universitaria, la cual solicita a los Senados Académicos que constituyan un Comité Institucional con el propósito de revisar y proponer enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada. En la misma certificación se indica que estos informes debían ser presentados a más tardar el mayo del 2014. Debido a que varios senados académicos han emitido certificaciones solicitando que se extienda el periodo designado para presentar el informe, la Junta Universitaria llegó al siguiente acuerdo:

> Enmendar el primer Por Tanto de la Certificación Número 7 (2013-2014) a los fines de que los senados académicos tienen hasta el 30 de mayo de 2014 para referir sus propuestas de cambio a la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966 de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2014.

Margarita López Fuentes, Ph.D.
Secretaria Interina

CERTIFICACIÓN NÚMERO
13 (2014-2015)

Yo, Mayra S. Flores Santos, Secretaria Ejecutiva Interina de la Junta Universitaria,

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión Ordinaria celebrada el miércoles 10 de diciembre de 2014, consideró el Informe de Progreso del Comité Ad-Hoc de Revisión de Ley Universitaria. Luego de la discusión, la Junta Universitaria acordó:

Encomendar al Comité Ad-Hoc de Revisión de Ley Universitaria que de manera paralela evalúe un proyecto de enmienda Constitucional en la cual se proteja la Autonomía Universitaria.

El Comité recomendará el texto que deberá incluirse en la propuesta. El mismo deberá ser tramitado a los Senados Académicos para recibir sus recomendaciones.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2014.

Mayra S. Flores Santos
Secretaria Ejecutiva Interina